



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2023 - 00243

*INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informando que el Sr. RAUL RENEE ROA MONTES, quien actúa en representación del BANCO DE BOGOTA, en su carácter de apoderado especial, presenta escrito a través de nuestro correo institucional coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, entidad antes mencionada, BANCO DE BOGOTA, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de julio de 2023, respecto de la obligación No. 553788541, 456394222, TC9956 y TC4325 incorporadas en lo (s) Pagare No. 553788541 y No. 22564469, solicitando se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, El desglose de los documentos aportados como base de la acción, sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018. Se deja constancia que revisado el expediente digital no se encontró embargo de remanente ni crédito alguno – Sírvase proveer. -
Barranquilla, septiembre 26 del 2023.*


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), septiembre Veintiséis (26) el año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1º.- Décretese la Terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con respecto a las obligaciones Nos. 553788541, 456394222, TC9956 y TC4325 incorporadas en lo (s) Pagare No. 553788541 y No. 22564469, hasta el Mes de julio del 2023.-*

2º.- *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.*

3.- *Decrétese el desglose de los documentos base de la presente acción, con la constancia de que tanto la obligación como las garantías continúan vigentes. - Para lo cual se solicita al apoderado demandante aporte los originales de dichos Títulos valores, a efecto se realicen las constancias de desglose respectivas. - Las cuales les será devueltas al demandado hasta tanto cumpla con el pago del requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -*

4.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9687607e25aec35f0179ff2a4992f76fb697b7f817ad0df727dd1a96ad1707c**

Documento generado en 26/09/2023 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**